

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ
DEMANDADO: SEBASTIAN AGUDELO MARULANDA
RADICADO: 17388408900120220014700
Interlocutorio No. 131

Procede el despacho a resolver respecto la liquidación de crédito presentada al proceso Ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. A través del correo electrónico del despacho, fue allegada la liquidación de crédito practicada al proceso, de la que se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista durante tres (3) días; dentro del término indicado el ejecutado guardó silencio.
2. El artículo 446 del Código General del Proceso señala en los numerales 2,3 y 4 lo siguiente:
“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”*

Analizada por el despacho la liquidación presentada, se puede verificar que la misma se realizó teniendo en cuenta los intereses moratorios a partir del 1 de enero de 2022, intereses que ya se encuentran liquidados al presentar la respectiva demanda y como se indicó al librar el mandamiento de pago, así:

1.- OCHOCIENTOS PESOS (\$800.000) como capital representado en una letra de cambio.

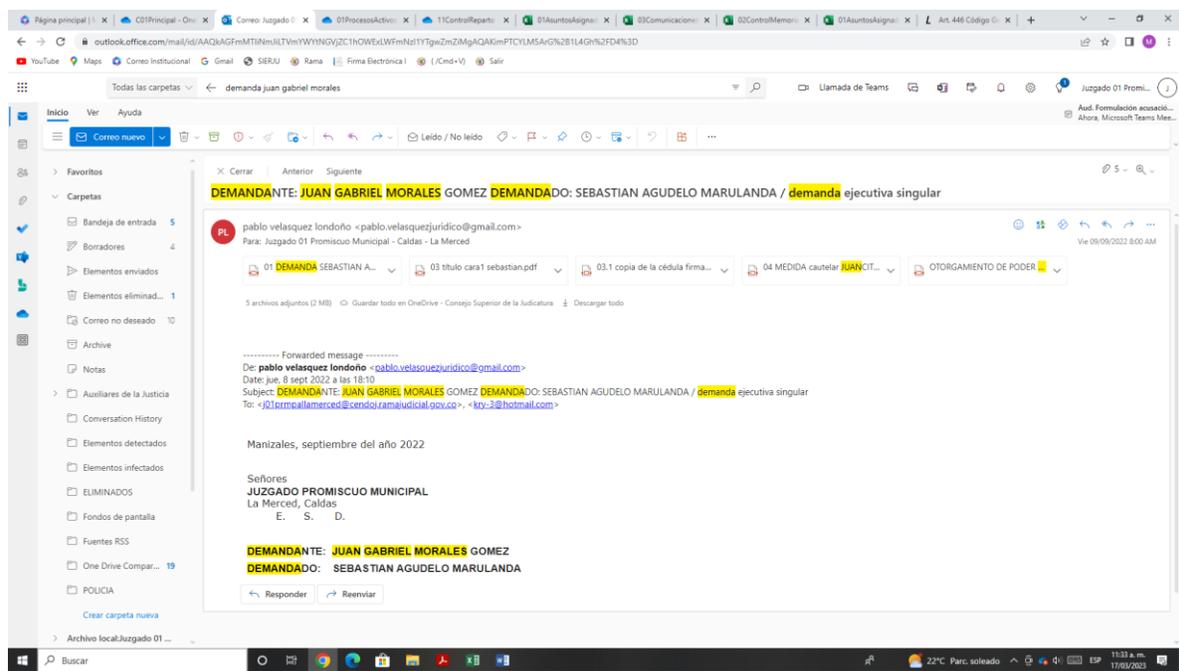
a.- Por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) correspondiente a los intereses corrientes, causados desde el día 25 de enero de 2022 hasta el 25 de febrero del 2022.

b.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000) correspondiente a los intereses de mora sobre el capital 1, causados desde el 26 de marzo del 2022 hasta el 30 de agosto de 2022. (Subrayas fuera de texto)

Así mismo en el literal c del mandamiento de pago mencionado, se indicó:

c.- Por los intereses de mora que se causen desde la fecha de presentación de demanda hasta que se verifique el pago de la obligación, intereses que serán liquidados mes por mes teniendo en cuenta la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria. Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Conforme el literal anterior, la fecha de presentación de la demanda se dio para el día 09/09/2022, tal como se visualiza en el correo institucional del juzgado.



Con lo anterior se tiene que los intereses a aplicar a la obligación perseguida dentro del proceso, deben ser liquidados a partir del 09/09/2022; por ello procede el despacho a realizar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

		CAPITAL \$ 800.000			
		VENCIMIENTO			
Intereses Moratorios					
	Desde	Hasta	Tasa	Dias	Vr.IntxMora
	09/09/2022	30/09/2022	2,93%	21	16.408
	01/10/2022	31/10/2022	3,07%	31	25.379
	01/11/2022	30/11/2022	3,22%	30	25.760
	01/12/2022	31/12/2022	3,45%	30	27.600
	01/01/2023	31/01/2023	3,60%	30	28.800
	01/02/2023	28/02/2023	3,77%	28	28.149
					152.096

De igual manera al capital e intereses se deberá abonar la suma de \$625.590 los cuales se encuentran representados en los títulos de depósito judicial así:

No.418460000006589 del 14/10/2022 por valor de \$106.852
No.418460000006623 del 11/11/2022 por valor de \$ 96.340
No.418460000006648 del 14/12/2022 por valor de \$120.667
No.418460000006670 del 12/01//2023 por valor de \$ 107.124
No.418460000006691 del 13/02/2023 por valor de \$ 62.794
No.418460000006716 del 10/03/2023 por valor de \$ 131.813, y los cuales fue ordenado y autorizado el pago y posteriormente reclamados por el señor Juan Gabriel Morales Gómez, en calidad de demandante.

Así las cosas, conforme los argumentos ya planteados, se modificará la liquidación en los términos ya efectuados por el Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61babf0d218260ea00e8257b2025aab5a8c1b7f3ab584392eb4d9aac15a3f9b8**

Documento generado en 17/03/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>